



República de Colombia  
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ**

---

Primero (1º) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Expropiación  
Demandante(s): Agencia Nacional de Infraestructura -ANI-  
Demandado(s): Herederos de José Ceferino Trujillo y otros  
Radicación: 25269-31-03-001-2019-00063-00

Al despacho se encuentra el proceso de la referencia para resolver la solicitud presentada por el señor Nelson Trujillo Gordillo. Examinada la petición y la actuación adelantada, para mejor proveer en el presente asunto, procede el despacho a adoptar las medidas de instrucción y dirección que pasan a indicarse.

**CONSIDERACIONES**

1. De acuerdo con lo establecido en los numerales 1º y 5º del artículo 42 del C.G. del P. es deber del juez “[d]irigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal” y “[a]doptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia.”

2. En el presente caso, observa el despacho que se incurrió en una imprecisión en el auto admisorio de la demanda (fls. 222 y 223) en tanto las señoras Neyla Cristina y Adriana Edith Cepeda Trujillo han de ser notificadas como sucesoras o herederas determinadas de la señora Rubby Trujillo de Cepeda, y no como herederas determinadas de José Ceferino Trujillo Rubio; por lo cual habrá de corregirse el indicado auto.

3. Adicionalmente, en torno a la notificación de los herederos determinados del señor José Ceferino Trujillo Rubio y los denominados “falsos tradentes” observa el despacho que, excepción hecha de los demandados Martha Yanet, Nubia y Farid Ávila Romero, han transcurrido cerca de un (1) año y cinco (5) meses desde que se admitió la demanda sin que se hubiera adelantado gestión alguna para notificarlos.

4. Igual término ha transcurrido desde que se expidió el oficio mediante el cual se ordena la inscripción de la demanda sobre el predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 156-34926 de la ORIP de Facatativá, sin que hasta la presente fecha obre en el expediente prueba alguna que acredite su diligenciamiento.

5. De otro lado, en relación con el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor José Ceferino Trujillo Rubio, cuya publicación obra a folio 232,

en tanto en el registro nacional de emplazados se relacionó como persona a notificar la que no correspondía, se ordenará que por secretaría se realice nuevamente esta gestión. Surtido lo anterior y vencido el término legal se procederá a la designación de curador.

6. Así las cosas, en orden a obtener la pronta resolución del presente asunto y dar celeridad al trámite de la referencia, como medidas de ordenación e instrucción del proceso, el despacho,

## RESUELVE

**PRIMERO.** ACLARAR el auto admisorio de la demanda de fecha 16 de agosto de 2019 (fls. 222 y 223) en el sentido de que las demandadas Adriana Edith Cepeda Trujillo y Neyla Cristina Cepeda Trujillo son citadas al proceso en representación de la señora Rubby Trujillo de Cepeda, heredera determinada del señor José Ceferino Trujillo Rubio.

**SEGUNDO.** REQUERIR a la parte actora para que proceda a notificar (i) a los señores Esperanza Trujillo Gordillo, Guillermo Trujillo Gordillo, Lucy Yolanda Trujillo Gordillo, Myriam Trujillo Gordillo y Nelson Trujillo Gordillo en su condición de herederos determinados del señor José Ceferino Trujillo Rubio; (ii) a las señoras Adriana Edith Cepeda Trujillo y Neyla Cristina Cepeda Trujillo como herederas o sucesoras de la señora Rubby Trujillo de Cepeda heredera determinada del señor José Ceferino Trujillo Rubio; y (iii) a los señores Mariela Ávila de Orjuela y Yadira Ávila Romero. Para tal fin deberá tener en cuenta lo previsto en el D.L. 806 de 2020 y, en su defecto, lo previsto en el C.G. del P.

**TERCERO.** REQUERIR a la parte demandante para que allegue debidamente diligenciado el oficio dirigido a la ORIP de Facatativá, donde se ordenó la inscripción de la demanda.

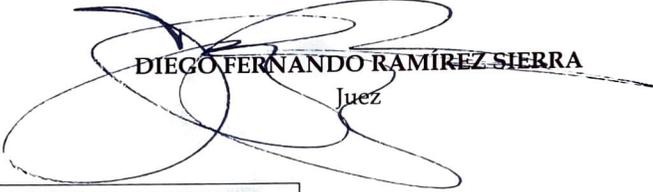
**CUARTO.** REQUERIR a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta decisión cumpla las cargas indicadas en los numerales precedentes, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito previsto en el artículo 317 del C.G. del P.

**QUINTO.** Por secretaría efectúese la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor José Ceferino Trujillo Rubio (art. 108 del C.G. del P.).

**SEXTO.** Hágase saber al señor Nelson Trujillo Gordillo que previamente a obtener información solicitada deberá notificarse del auto admisorio de la demanda de fecha 16 de agosto de 2019 y de la presente providencia. Asimismo el despacho lo insta para que informe si ya se adelantó la sucesión del señor José Ceferino Trujillo Rubio.

**OCTAVO.** Para efectos de información y estadística se le solicita a la parte actora que diligencie el formato de información sociodemográfica. Este puede ser solicitado en la secretaría de este despacho.

**NOTIFÍQUESE**

  
**DIEGO FERNANDO RAMÍREZ SIERRA**  
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
FACATATIVÁ**

La providencia anterior se notifica por anotación en el  
ESTADO ELECTRÓNICO No.7, hoy 2 de febrero de 2021  
a la hora de las 8:00 A.M.

**SANDRA MILENA SÁNCHEZ SEGURA**  
Secretaria